



Instrucción 9/2020, de 18 de agosto de 2020, por la que se regula el complemento de productividad (factor variable) meritado por la participación en los procesos de carácter asistencial derivados de la COVID-19

Antecedentes

1. Desde que la OMS declaró la situación de pandemia los profesionales del Servicio de Salud de las Islas Baleares han luchado contra la COVID-19 de manera directa, en condiciones complejas. Esto les ha supuesto un desgaste físico y emocional.
2. Durante las últimas semanas, como consecuencia de los numerosos rebrotes que han aparecido en diferentes zonas del territorio, se hace necesario adoptar medidas asistenciales dentro del ámbito de personal para subvenir la cobertura asistencial derivada de la pandemia.
3. Una de estas medidas es la regulación de un programa especial de productividad, ligado a reconocer el esfuerzo del personal estatutario que dedique horas fuera de la jornada habitual para controlar la COVID-19 dentro de los planes de contención fijados por cada gerencia territorial.
4. Por todo esto resulta necesario dictar una instrucción que reconozca un complemento de productividad dirigida al personal que voluntariamente quiera incrementar la jornada ordinaria haciendo una jornada complementaria.

Consideraciones jurídicas

1. El artículo 43.1 del Estatuto marco establece que las retribuciones complementarias del personal estatutario pueden ser fijas o variables. En cuanto a las retribuciones complementarias, el inciso final del precepto anterior, precisa que sus conceptos, las cuantías y los criterios para la atribución se tienen que determinar en el ámbito de cada servicio de salud.



2. El artículo 43.2 c) del Estatuto marco establece que el complemento de productividad retribuye el rendimiento especial, el interés o la iniciativa del titular del puesto de trabajo, y también la participación en los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos. También señala que la determinación de la cuantía se tiene que hacer dentro de las dotaciones presupuestarias acordadas previamente, sin que en ningún caso pueda tener un carácter fijo ni periódico (Real decreto ley 3/1987).
3. En el artículo 6 del Decreto ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y otras instituciones autonómicas (BOIB núm. 79 ext., de 1/06/2012), se establece una regulación restrictiva sobre la concesión de complementos ligados a la productividad y al rendimiento, puesto que se suspende la concesión, a pesar de que se establecen excepciones reducidas para reconocerlos.
4. Este artículo fue modificado por el artículo 3 del Decreto ley 10/2012, de 31 de agosto, por el que se modifica el Decreto ley 5/2012 (BOIB núm. 129, de 1/09/2012), Y también, anualmente, por cada una de las leyes de presupuestos que ha aprobado la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
5. En cuanto al año 2020, el artículo 21.1 y 2 de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2020 (BOIB núm. 175, de 31/12/2019), ha dado una redacción nueva a la concesión de complementos ligados a la productividad y al rendimiento, que quedan con el tenor siguiente:
 1. Se suspende hasta el 31 de diciembre de 2020 la concesión de los complementos destinados a retribuir la productividad, el rendimiento, el cumplimiento de objetivos o cualquier otro concepto de naturaleza similar a favor del personal delimitado en el artículo 2.1 del Decreto ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la comunidad autónoma de las Islas Baleares y otras instituciones autonómicas.
 2. Se exceptúa de esta suspensión la concesión del complemento de productividad (factor variable), que se puede reconocer al personal estatutario en los casos siguientes:
 - a) Jefe de guardia de la atención especializada.
 - b) Indemnización por desplazamiento de facultativos especialistas a Menorca, Ibiza o Formentera.
 - c) Cualquier otra actividad que de manera extraordinaria y por razón de necesidad autorice o reconozca expresamente la Dirección General del Servicio de Salud de las Islas Baleares, a propuesta motivada del órgano competente, entre las que se tiene que entender incluida la encomienda provisional de funciones de coordinación que supongan una actividad extraordinaria a la propia de la plaza o puesto de trabajo que se ocupa.
 - d) Tareas docentes teóricas o prácticas que autorice expresamente la Dirección General del Servicio de Salud de las Islas Baleares, a propuesta motivada del órgano competente.



e) Actividades ligadas al cumplimiento de los objetivos fijados en los contratos de gestión suscritos entre el Servicio de Salud de las Islas Baleares y las gerencias territoriales.

f) Indemnización por desplazamiento de facultativos especialistas de área a los diferentes hospitales públicos del Área de Salud de Mallorca, para garantizar la atención continuada y permanente de los usuarios en estos centros, cuando, por razones de interés público y índole asistencial, su presencia sea autorizada por la Dirección General del Servicio de Salud de las Islas Baleares, a propuesta motivada de la gerencia territorial donde se tenga que desarrollar la actividad. Este complemento será adicional a la percepción del complemento de atención continuada por la realización de la guardia.

Se autoriza al director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares para que dicte las disposiciones que sean necesarias para implementar esta medida, las cuales tienen que reflejar la especialidad o las especialidades profesionales afectadas, las razones de necesidad asistencial concurrentes, los criterios para cubrir la actividad sanitaria extraordinaria, la cuantía de las retribuciones que integran el complemento de productividad variable y el procedimiento de la concesión.

6. La Instrucción 1/2014, de 28 de febrero, sobre el reconocimiento y la concesión de complementos retributivos ligados a la productividad y al rendimiento (factor variable) al personal estatutario del Servicio de Salud, regula el procedimiento para la concesión del complemento de productividad, factor variable.
7. La Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, de 23 de abril de 2019, por la que se dictan instrucciones para elaborar las nóminas del personal estatutario para el año 2019, no regula el pago del factor variable del complemento de productividad cuando este va asociado a la participación en procesos sanitarios o asistenciales derivados de la COVID-19.

Por todo esto, y en virtud del artículo 12.1.u) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares, dicto la siguiente

Instrucción

1. Esta Instrucción tiene por objeto regular el complemento de productividad (factor variable) meritado por la participación en los procesos de carácter sanitario o asistencial derivados del control y la contención de la COVID-19.
2. La percepción del complemento de productividad (factor variable) objeto de esta Instrucción encuentra fundamento legal en el artículo 21.1.c) de la Ley 19/2019, de 31 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2020 y tiene como causa las dos circunstancias siguientes:



- a) Realizar total o parcialmente los módulos de actividad detallados en el punto 7 de manera adicional a la jornada ordinaria de trabajo que corresponda a cada profesional.
 - b) Interrumpir las vacaciones para hacer un módulo de actividad, como consecuencia de una orden de servicio, para subvenir las necesidades derivadas de la lucha contra la COVID-19.
3. Las actividades sanitarias o asistenciales que retribuye este complemento tienen que cumplir previamente con las ratios óptimas de productividad y eficiencia en la jornada ordinaria, de acuerdo con el plan de actividad de cada gerencia territorial, que se tiene que comunicar a la Dirección Asistencial del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Este plan de actividad, así como también los servicios afectados por él, se tiene que revisar trimestralmente por la dirección asistencial de cada gerencia, y se tiene que elevar al director gerente para ser aprobado. Una vez aprobada la revisión, se tiene que comunicar a la Dirección Asistencial del Servicio de Salud de las Islas Baleares. Por otro lado, las gerencias territoriales tienen que enviar la información de actividad y coste, de acuerdo con aquello que establece esta Instrucción, por centro y servicio, a mes vencido y acumulado.

4. La retribución se fija por medio del sistema de pago por módulo de actividad por categorías profesionales, de acuerdo con los ítems que se detallan en los puntos siguientes de esta Instrucción.
5. Únicamente puede percibir este complemento de productividad (factor variable) el personal de las categorías profesionales detalladas en las tablas del punto 7, así como también el del resto de categorías profesionales que de acuerdo con los objetivos y la finalidad de esta Instrucción sean incorporadas de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 11.
6. La participación en estos módulos será voluntaria y la selección de los profesionales que participen se hará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Cada gerencia tiene que garantizar que todos los profesionales de los servicios afectados tengan conocimiento y puedan participar en los procesos asistenciales objeto de esta Instrucción.
7. Las tarifas se establecen por módulos de actividad y por categorías profesionales, por horas dedicadas fuera de la jornada habitual y son las siguientes:

**PRECIOS MÓDULOS 5 HORAS**

<i>Categoría profesional</i>	<i>Grupo</i>	<i>MOD 5 H.</i>
Pediatra de AP	A1	200,00

PRECIOS MÓDULOS 7 HORAS

<i>Categoría profesional</i>	<i>Grupo</i>	<i>MOD 7 H.</i>
FEA	A1	212,45
Médico/médica de urgencia	A1	212,45
Grupo técnico de la FA (personal de Gabinete)	A1	187,83
Técnico/técnica superior de sistemas y tecnologías de la información*	A1	187,83
Psicólogo/psicóloga clínico/clínica	A1	212,45
Fisioterapeuta	A2	136
Supervisor/supervisora de unidad	A2	156,44
Personal técnico titulado superior (biólogo/psicólogo)	A1	212,45
Psicólogo/psicóloga de atención primaria	A1	212,45
Enfermero/enfermera obstétrico/obstétrica - ginecológico/ginecológica	A2	138,94
Enfermero/enfermera	A2	136,00
Grupo de gestión de la FA (personal de Gabinete)	A2	136,00
Técnico/técnica de gestión de sistemas y tecnologías de la información	A2	136,00
Auxiliar de enfermería	C2	93,80
Grupo administrativo de la FA	C1	99,24
Técnico/técnica superior en anatomía patología	C1	110,27
Técnico/técnica superior en laboratorio	C1	110,27
Técnico/técnica superior en radiodiagnóstico	C1	110,27
Grupo auxiliar de la FA	C2	93,80
Conductor/conductora - celador/celadora	C2	93,80
Celador/celadora	AP	93,80

*Y otras categorías profesionales que cumplan funciones relacionadas con TIC

PRECIOS MÓDULOS NOCTURNOS DE 10 HORAS

<i>Categoría profesional</i>	<i>Grupo</i>	<i>MOD 10 H.</i>
Técnico/técnica superior de sistemas y tecnologías de la información*	A1	255,50
Supervisor/supervisora de unidad	A2	212,8
Enfermero/enfermera	A2	185
Enfermero/enfermera ginecológico/ginecológica-obstétrico/obstétrica	A2	189
Fisioterapeuta	A2	185
Técnico/técnica de gestión de sistemas y tecnologías de la información*	A2	185

Auxiliar de enfermería	C2	127,6
Grupo administrativo de la FA	C1	140
Técnico/técnica superior en anatomía patología	C1	150
Técnico/técnica superior en laboratorio	C1	150
Técnico/técnica superior en radiodiagnóstico	C1	150
Grupo auxiliar de la FA	C2	127,60
Conductor/conductora-celador/celadora	C2	127,60
Celador/celadora	AP	123,10

* Y otras categorías profesionales que cumplan funciones relacionadas con TICS.

PRECIOS MÓDULO DE 12 HORAS

<i>Categoría profesional</i>	<i>Grupo</i>	<i>MOD 12 H.</i>
FEA	A1	364,21
Médico/médica de familia en EAP	A1	364,21
Pediatras EAP	A1	364,21
Técnico/técnica superior de sistemas y tecnologías de la información*	A1	321,99
Supervisor/supervisora de unidad	A2	268,18
Enfermero/enfermera	A2	233,14
Enfermero/enfermera ginecológico/ginecológica-obstétrico/obstétrica	A2	238,18
Fisioterapeuta	A2	231,14
Técnico/técnica de gestión de sistemas y tecnologías de la información*	A2	233,14
Auxiliar de enfermería	C2	160,81
Grupo administrativo de la FA	C1	170,13
Técnico/técnica superior en anatomía patología	C1	189,03
Técnico/técnica superior en laboratorio	C1	189,03
Técnico/técnica superior en radiodiagnóstico	C1	189,03
Grupo auxiliar de la FA	C2	160,81
Conductor/conductora-Celador/celadora	C2	160,81
Celador/celadora	AP	155,13

*Y otras categorías profesionales que cumplan funciones relacionadas con TICS.

- Para el seguimiento de la actividad se establece un circuito de recogida y transmisión de los datos desde el área de realización de la actividad —estos datos serán validados por los responsables correspondientes—, hasta llegar al director médico y de enfermería, que serán los que darán el visto bueno antes de remitirlas al Área Económica.
- De acuerdo con el punto 21.2 c) de la Ley 19/2019, de 31 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2020, la percepción de este complemento necesita la autorización



expresa y previa del director general del Servicio de Salud, que solo se reconocerá en casos excepcionales. Además, cabe ceñirse necesariamente al procedimiento siguiente:

- a) Las solicitudes para pedir que se reconozca un complemento de productividad (factor variable) se tienen que tramitar mensualmente y necesariamente por medio de los modelos que se anexan a la Instrucción 1/2014, y hay que adjuntar los documentos siguientes:
 - i. Un oficio con el que se solicita la autorización para la concesión de complementos de productividad variable, firmado por el director de la gerencia correspondiente. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de este órgano, lo puede firmar el personal directivo o la autoridad que tenga atribuidas las funciones de gestión de los recursos humanos, de gestión económica o de la parte asistencial de la gerencia.
 - ii. Un informe justificativo (según el modelo que figura en el anexo 1 de la Instrucción 1/2014) en el que se describa el tipo de módulo y la duración, los profesionales que participan y la descripción de las funciones y de las tareas asumidas, y el importe exacto del complemento para cada uno de los profesionales que participan. En un mismo informe se pueden recoger los casos de varios trabajadores, siempre que compartan la causa y la justificación del complemento solicitado, aunque los importes sean diferentes. Los informes los tiene que firmar el director de la gerencia correspondiente; en caso de ausencia, vacante o enfermedad de este órgano, los puede firmar el personal directivo o la autoridad que tenga atribuidas las funciones de gestión de los recursos humanos, de gestión económica o de la parte asistencial de la gerencia.
 - iii. Cada centro tiene que elaborar una tabla o lista (según el modelo que figura en el anexo 2 de la Instrucción precitada) a modo de resumen relativa al mes en cuestión, en la que tienen que figurar las personas y los importes de los complementos la autorización de los cuales se solicita. Los datos tienen que coincidir con los consignados en los informes justificativos. Cada una de las tablas las tiene que firmar el director de la gerencia correspondiente; en caso de ausencia, vacante o enfermedad de este órgano, las puede firmar el personal directivo o la autoridad que tenga atribuidas las funciones de gestión de los recursos humanos, de gestión económica o de la parte asistencial de la gerencia.
- b) Las solicitudes solo se tomarán en consideración cuando se tramiten mensualmente, al acabar cada mes natural. Por lo tanto, la productividad

variable correspondiente al mes de octubre se tiene que solicitar durante la primera semana del mes de noviembre y así sucesivamente.

- c) Los complementos de productividad variable que el director general autorice expresamente se abonarán, como norma general, de manera mensual y una vez autorizados. El pago empezará con la primera nómina posible.
 - d) Todas las solicitudes y la documentación correspondiente se tienen que enviar imprimidas en papel al Registro de los Servicios Centrales del Servicio de Salud, dirigidas a la Dirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales. A la vez, se tienen que enviar en formato digital por correo electrónico a la dirección que se facilite. Sin embargo, no se atenderán las solicitudes hasta que no se reciban los documentos imprimidos firmados y registrados debidamente. Si se envía la documentación dentro de un sobre cerrado, el oficio de remisión tiene que figurar en el exterior.
 - e) Se tiene que efectuar una sola remisión mensual, que tiene que contener todas las solicitudes y la documentación requerida.
 - f) Cada centro o gerencia tiene que asignar una persona encargada de efectuar las remesas, que será así mismo la persona de contacto para resolver cualquier incidencia.
 - g) No se atenderán las solicitudes que no cumplan estrictamente las normas y los requisitos establecidos en esta Instrucción, que no se hayan formalizado en los modelos anexos o que se envíen incompletas o fuera de los plazos establecidos.
 - h) Desde los Servicios Centrales se comprobará la adecuación formal de las solicitudes hechas. Una vez comprobadas formalmente, se trasladarán al órgano competente para que dicte la resolución correspondiente, que se notificará a la gerencia solicitante.
10. El procedimiento previsto en esta Instrucción es de aplicación preferente respecto al que regula la Instrucción 1/2014, de 28 de febrero, cuando se trate de la percepción del complemento de productividad (factor variable) para la participación en las actividades asistenciales ligadas a la reducción de las listas de espera que se regulan en la presente Instrucción, *y otras actividades que repercuten en aquellas.*
11. Se crea una Comisión de Seguimiento presidida por el director asistencial del Servicio de Salud de las Islas Baleares y de la cual son vocales los gerentes territoriales, que se reunirá a petición de cualquier de sus integrantes con las funciones de analizar la actividad, los objetivos y el funcionamiento de esta Instrucción.



GOIB
/

12. Esta Instrucción será de aplicación a partir del día siguiente de la publicación en el web del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Palma, 18 de agosto de 2020

El director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares

Julio M. Fuster Culebras



Anexo 1 Informe justificativo de las solicitudes de productividad variable

Para justificar la solicitud de concesión del complemento de productividad variable, a continuación se consignan los datos identificativos de las personas interesadas y las motivaciones en que se fundamenta la solicitud.

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>
<i>Núm. documento de identidad</i>		<i>Cargo/Unidad</i>
<i>Importe mensual</i>		

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>
<i>Núm. documento de identidad</i>		<i>Cargo/Unidad</i>
<i>Importe mensual</i>		

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>
<i>Núm. documento de identidad</i>		<i>Cargo/Unidad</i>
<i>Importe mensual</i>		



En conformidad con la normativa vigente, las solicitudes de productividad variable fundamentadas en el punto c) del artículo 21.2 de la Ley 19/2019 requieren una justificación.

Justificación y descripción de la actividad sanitaria

--

....., d de

(rúbrica)

